



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE CONSTRUCTORA LAMAS LIMITADA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PROYECTO PLANTA CHANCADORA” ID: PERTI-2021-3448.

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 20209910195 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del COVID-19 y la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”*.
4. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 18 de febrero de 2021, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región de Ñuble") mediante la cual la señora Paola Lamas Alegría, en representación Constructora Lamas Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto “Proyecto Planta Chancadora”.
5. La Carta N° 20211610314 de fecha 02 de marzo de 2021, por medio de la cual se efectúa solicitud de antecedentes adicionales de forma al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble.
6. La Carta s/n ingresada en oficina de partes del SEA de la Región del Ñuble con fecha 02 de marzo de 2021 mediante la cual la señora Paola Lamas Alegría, responde a la solicitud individualizada en el visto anterior.
7. La Carta N° 20211610326 de fecha 30 de marzo de 2021, por medio de la cual se efectúa solicitud de antecedentes adicionales de fondo al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble.



8. La Carta s/n ingresada en oficina de partes del SEA de la Región del Ñuble con fecha 23 de abril de 2021 mediante la cual la señora Paola Lamas Alegría, responde a la solicitud individualizada en el visto anterior.
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Paola Lamas Alegría, a realizar su proyecto “Proyecto Planta Chancadora”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, el SEA es el organismo competente para pronunciarse respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad, deba ingresar al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente en las cartas individualizadas en los Vistos N° 4 y N° 8 de esta Resolución, el Proyecto consistiría en:
 - 3.1 El proyecto en cuestión se denomina “Proyecto Planta Chancadora”, el cual consistiría en la instalación y operación de una planta chancadora. De marca Imposur, con un rendimiento de entre 50-80 ton/hora, el catalogo se adjuntó en Anexo 1 de la Carta Individualizada en el Visto N° 8 de la presente Resolución. Se indicó que la producción mensual aproximada sería de 9.000 toneladas.
 - 3.2 El objetivo del proyecto es producir ripio 11/2”, gravilla 3/4”, polvo roca 3/8”, base estabilizada bajo 11/2”, Los materiales serán utilizados para la construcción de viviendas sociales y comercialización a terceros.
 - 3.3 El proyecto se emplazará, dentro del Límite Urbano de la comuna de Trehuaco, en un predio localizado en la Ruta 126 Los Conquistadores s/n, hijuela N° 6, sector Maitenco, comuna de Trehuaco, región de Ñuble. En una superficie de 0,9 hectáreas, que se detalla a continuación:
 - 500 m² Planta Chancadora (buzón, cintas, impactor, harnero, caseta de control.
 - 500 m² Zona de Acopio material a chancar.
 - 148,88 m² Instalaciones administrativas y personal planta (bodegas, comedores, servicios higiénicos, duchas y camarines, oficina administración).

A continuación, se presentan las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19

Punto	Este mE	Norte mS
1	706967,55	4964830,08
2	707150,00	5964833,00
3	707149,00	5964787,00
4	706968,00	5964763,00

Fuente: Tabla 11, Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

- 3.4 Etapas del proyecto.

Etapas de construcción:

Involucra tanto la ejecución de las dependencias para el personal administrativo y operador de la planta, como también la instalación de la planta chancadora propiamente tal, junto con

la ejecución de la caseta de control. Estas obras tendrán una duración aproximada de 30 días corridos. Las principales obras y acciones son las siguientes:

- Escarpe, nivelación y Limpieza del terreno
- Replanteo, trazados y niveles
- Determinación lugar de emplazamiento de instalaciones y maquinaria propiamente tal de la planta chancadora.
- Cerco perimetral terreno existente
- Instalación poyo de hormigón.
- Instalación piso ventilado
- Ejecución de fundación, pilare y vigas
- Ejecución estructuras resistentes verticales
- Revestimientos interiores y exteriores
- Terminaciones
- Instalación agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.

Las principales obras y acciones para la instalación de la planta:

- Perfilado y nivelación de terreno en la zona determinada para la instalación de la maquinaria
- Para el proceso montaje de la planta, será realizado por el proveedor de la infraestructura, IMPOSUR SpA, con colaboración de personal de nuestra empresa.
- Trazado, canalización y alambrado, de red eléctrica que alimentará de energía a los motores de la maquinaria de la planta.
- Ejecución de caseta de control.
- Instalación de sistema de riego para mitigar posible suspensión de material particulado durante el proceso productivo.

Los principales insumos serán:

- Agua potable: se realizará mediante bidones de 20 litros se dispondrán en dispensadores.
- Agua de trabajo: será provista a través de puntera existente en la propiedad.
- Electricidad: Será proporcionada por 2 generadores eléctricos de 7 kVA y 4,5 kVA. Además, se contará con corriente CGE.
- Combustible: se realizará mediante camión surtidor equipado para tal efecto que cumpla con norma SEC.
- Servicios higiénicos: será a través de baños químicos y serán provisto por una empresa que cuente con autorización sanitaria para tal efecto, la cual se encargará también de la limpieza periódica La cantidad y ubicación, será de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 594/99 MINSAL.
- Equipos y maquinarias:

Detalle	Maquinaria	Equipos
Planta Chancado e instalaciones	Excavadora	Generador 7.5 kVA
	Cargador Frontal	Generador 4.5 kVA
	Retroexcavadora	Placa compactadora
	Camión Tolva	Betонера
	Camión Plano	Soldadora
	Camión Pluma	

Fuente: Tabla 5, Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

Residuos:

- Residuos domiciliarios: serán los generaos por los trabajadores. Los cuales serán manejados en contenedores destinados para estos fines y retirados para su disposición por empresa autorizada.
- Residuos líquidos: serán los provenientes de los baños químicos, los cuales serán manejados por la misma empresa que provea el servicio y que cuente con las autorizaciones.

Etapas de construcción:

Corresponderá a la puesta en marcha de la planta chancadora, por un tiempo de 10 años. Respecto al funcionamiento, en lo que respecta a los horarios de trabajo, se trabajaran los siguientes horarios.

Jornada/horarios	Matutina	Tarde
Lunes a Viernes	08:00-12:30 horas	14:30-19:00 horas
Sábados	08:00-12:30 horas	No se trabaja
Domingos y festivos	No se trabaja	No se trabaja

Fuente: Tabla 6, Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

Principales partes que componen la planta chancadora:

- Rampa hecha in situ de material compactado, para acceder a buzón.
- Buzón con motovibrador y parrilla de descarte: depósito de piedra o materia prima
- Cinta alimentadora: transporte la piedra hacia impactor
- Amero chico: descarta el material fino, según material a producir.
- Triturador de impacto: tritura la piedra
- Cinta principal: transporta material chancado hacia el harnero
- Harnero grande: separa los productos de la molienda
- Cintas transportadora de acopio de material.
- Caseta de control.
- Instalaciones: bodegas, servicios higiénicos, comedor, oficinas administración.

Actividades fase:

El proceso productivo, se iniciará con la compra de materia prima proveedores autorizados, y posterior transporte hasta las dependencias del proyecto. El transporte será realizado en camión tolva de capacidad 20 m³. Para alcanzar el máximo de rendimiento, se necesita un total de 18 viajes diarios, sin embargo, se indicó 12 viajes diarios. El transporte se realizará con cubierta del material (carpas de lona con equipamiento auto encarpe), lo cual permite encapsular y prevenir desprendimiento de material desde el camión.

Los áridos transportados serán apilados en la cancha de acopio de material (superficie de 500 m²), en donde se mantendrá en condiciones húmedas, evitando emisiones desde la pila de almacenamiento.

Para dar inicio al procesamiento de la materia prima (áridos). Se traslada desde el centro de acopio hasta el buzón de acero el que es conducido a través de una cinta transportadora a un triturador de impacto, que fragmenta la piedra, la que a su vez es transportada a un harnero, que separa el material en distintos tamaños (grava 1 1/2", gravilla 3/4", polvo roca 3/8", base estabilizada de 1 1/2") los cuales son acopiados, a través, de cintas transportadoras en conos independientes. El proceso físico, detallado anteriormente, se lleva a cabo en una superficie de 500 m².

El material será entregado sobre camión tolva o batea provisto por los clientes o de propiedad de la empresa, los que lo transportarán a su punto de destino final Los camiones tolva tendrán una capacidad de 8,10, 12,15 y 20 m³.

Los camiones una vez cargados deberán pasar por un control de despacho, donde se verificará documentación y se controlará que la carga está cubierta con lona y bien asegurada, de forma que se prevenga tanto la emisión de partículas como la caída de material durante el trayecto.

Por otra parte, el proyecto dispone de un área administrativa la cual albergara una oficina de bodega, baños, camarines, área de descanso, bodega de materiales y herramientas y una caseta de control, logrando una superficie en sumatoria de 148,88 m².

Los principales insumos serán:

- Agua potable: se realizará mediante bidones de 20 litros se dispondrán en dispensadores.
- Agua de trabajo y funcionamiento: para el funcionamiento de los servicios higiénicos y regadores, será provista a través de puntera existente en la propiedad.
- Electricidad: Será de dos fuentes, la principal corresponderá a generador eléctrico marco Atlas Copco, trifásico nuevo y sin uso, de 400 kVA de potencia. Las instalaciones para el personal se alimentarán de empalme monofásico existente de 20 AMP (4.4 kVA)

- Combustible: se realizará mediante camión surtidor equipado para tal efecto que cumpla con norma SEC.
- Servicios higiénicos: será a través de un sistema particular de agua potable y alcantarillado, que cumpla con la normativa sectorial asociada al D.S 594/99 MINSAL. El sistema estará compuesto por servicios higiénicos con 2 lavatorios, 2 WC y 2 duchas, para atender una capacidad de 20 personal, el sistema permitirá obtener un efluente de acuerdo a la normativa vigente, los lodos serán retirados por una empresa autorizada mensual o trimestralmente de acuerdo con las aguas residuales generadas. El sistema se compondrá por:
 - o Cámaras de inspección domiciliaria
 - o Línea principal de descarga
 - o Fosa séptica
 - o Línea secundaria de descarga
 - o Dren de infiltración

El consumo estimado de materias primas en la planta se presente a continuación:

Materia prima	Cantidad mensual chancadora
Piedra	6.000 m ³
Materia prima	3.000 m ³

Fuente: Tabla 9, Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

Los equipos y maquinaria se presenten a continuación:

Instalación	Maquinaria	Equipos
Chancadora	1 Excavadora	1 generador de 400 kVA
	1 Cargador Frontal	
	1 Retroexcavadora	
	2 Camión Tolva	
	3 Bateas	

Fuente: Tabla 10, Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

Residuos:

- Residuos domiciliarios: serán los generaos por los trabajadores. Los cuáles serán manejados en contenedores destinados para estos fines y retirados para su disposición por empresa autorizada.
- Residuos líquidos: serán los provenientes de los baños instalados en la fase de operación. La forma de disposición del efluente se realizará de acuerdo al tratamiento mediante una fosa séptica y los lodos serán retirados por una empresa autorizada. El proceso productivo del proyecto no generara residuos industriales líquidos o sólidos.

3.5 La zona de emplazamiento del proyecto en el terreno se presenta a continuación:

Imagen. Polígono de proyecto



Fuente: Figura 1, de la Carta Visto N° 8 de la presente Resolución.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto Planta Chancadora” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el sub literal g.1.3.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto corresponde a un proyecto nuevo de planta chancadora, que se ejecutaría de acuerdo a lo indicado por el proponente en un predio de superficie de 9.000 m³. En base a los antecedentes presentados por el proponente, es dable concluir que el proyecto en análisis no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el sub literal g.1.3 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el sub literal i.5.1.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto corresponde a un proyecto nuevo de planta chancadora, que no considera la extracción de áridos o greda, tanto desde pozo lastrero, todo el material será adquirido desde terceros, que cuenten con autorizaciones. En base a los antecedentes presentados por el proponente, es dable concluir que el proyecto en análisis no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el sub literal i.5.1 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal k) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el sub literal k.1.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto operará en su fase inicial con un generador Trifásico de potencia máxima de 400 kVA, cuyo motor será alimentado con petróleo diésel. Además, las instalaciones del personal serán alimentadas a través de empalme monofásico existente de 20 AMP (4,4 kVA), siendo la sumatoria de la potencia total generada será de 404,4 kVA. En base a los antecedentes presentados por el proponente, es dable concluir que el proyecto en análisis no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el sub literal k.1 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el sub literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El emplazamiento del Proyecto no se ejecutará en sectores protegidos o cualquier otra área colocada bajo protección oficial.

9. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Proyecto Planta Chancadora”, en los términos definidos en el artículo 3° letra g.1.3), i.5.1), k.1) y p) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.

10. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Proyecto Planta Chancadora” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Paola Lamas Alegría, representante legal de Constructora Lamas Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera.
3. Que, de acuerdo con el artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

ANY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF/nsf

Distribución:

- Paola Lamas Alegría, representante legal Constructora Lamas Ltda.
- constructoralamas@hotmail.com

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia PERTI-2021-3448.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.



Firmado Digitalmente por
Any Andrea Riveros Aliaga
Fecha: 11-05-2021
10:26:18:565 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Respuesta Consulta de Pertinencia

Oficina Partes SEA Ñuble <oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl>

Mar 11-05-2021 12:45

Para: constructoralamas@hotmail.com <constructoralamas@hotmail.com>

CC: oficinadepartes@sma.gob.cl <oficinadepartes@sma.gob.cl>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

RES CP PROYECTO PLANTA CHANCADORA ID PERTI-2021-3448..pdf;

Srta. Paola Lamas Alegría
Representante legal Constructora Lamas Ltda.

El Servicio de Evaluación Ambiental junto con saludar adjunta respuesta a Consulta de Pertinencia de Constructora Lamas Limitada referida a proyecto nuevo "PROYECTO PLANTA CHANCADORA".

Sin otro particular, saluda atentamente,

OFICINA DE PARTES
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble.